



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 353-2022-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 09 de agosto de 2022.

**VISTOS**, el Informe Legal N° 262-2022/MAAH sobre el Expediente N° 1214268 de fecha 02.09.2019 respecto a la solicitud de modificación de declaración del Derecho Minero Kian 2011, con Código N° 65-00036-12 al Derecho Minero MM418, con Código N° 01-02904-0601 al amparo del artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y del numeral 16.4 del artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, presentado por Arturo Luces Quispe Ferrer (en adelante, el administrado).

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de formalización Minera Integral.

Que, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.

Que, Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, precedente administrativo de observancia obligatoria relacionada al procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró en el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO.

En el presente caso, mediante Expediente N° 1214268, el administrado al amparo del artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336<sup>1</sup> y del numeral 16.4 del artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM<sup>2</sup>, solicita modificación de declaración respecto del Derecho Minero Kian 2011, con Código N° 65-00036-12 al Derecho Minero MM418, con Código N° 01-02904-06.

Efectuada la revisión en la página web del Ministerio de Energía y Minas (Búsqueda REINFO) se ha corroborado que el administrado cuenta con inscripción vigente en el derecho minero MM418, con Código N° 01-02904-06, ubicado en el distrito de Tauripampa, provincia de Yauyos, departamento de Lima<sup>3</sup>.

El administrado al amparo de la Ley N° 31007-Ley que reestructura la inscripción en el REINFO de





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Personas naturales o jurídicas que se encuentran desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal se inscribió en el derecho minero indicado en el numeral precedente.

Por lo tanto, teniendo en consideración lo antes expuesto, no amerita continuar con el procedimiento de modificación de derecho minero, debido a que el administrado al amparo de la Ley N° 31007 se inscribió en el derecho minero MM418, con Código N° 01-02904-06, por lo que se deberá declarar su improcedencia, debiendo culminar con el procedimiento de formalización minera integral, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de declaración del Derecho Minero Kian 2011, con Código N° 65-00036-12 al Derecho Minero MM418, con Código N° 01-02904-0601 presentada por Arturo Luces Quispe Ferrer mediante Expediente N° 1214268, de conformidad con el Informe Legal N° 262-2022/MAAH, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Arturo Luces Quispe Ferrer.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

<sup>1</sup> El artículo 10 del del Decreto Legislativo N° 1336 indica que por única vez, el minero informal inscrito en el REINFO que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

<sup>2</sup> El numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM menciona que, para la modificación de declaración respecto del derecho minero se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.
- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo- IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.

<sup>3</sup> Derecho minero al que deseaba trasladarse para realizar actividades mineras, según su solicitud de modificación de derecho minero.